Arbitraje sobre disputa dominio **“rtrece.cl”**

ROL: 12460

Santiago, 16 de noviembre de 2010.

VISTOS:

1.- Que según consta a fojas 3, por oficio Nº **OF12460** de fecha 01 de julio de 2010, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **“rtrece.cl”**;

2.- Que según consta a fojas 4, las partes eran **RTRECE-Servicios a la Construcción (RAFAEL ALBERTO MUÑOZ PAEZ),** y **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE REP. SARGENT & KRAHN, (PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE)**

3.- Que según consta a fojas 7, con fecha 09 de julio de 2010 se acepto la designación y se cito a comparendo para el día 26 de julio de 2010;

4.- Que consta en autos que a la fecha del comparendo, no asistieron ninguno de los solicitantes.

CONSIDERANDO:

5.- Que según el artículo 8º inciso segundo de la Reglamentación de NIC Chile (RNCL): “Dado que los sistemas de transmisión de mensajes en Internet están sujetos a demoras fortuitas e impredecibles, corresponderá exclusivamente a NIC Chile el determinar el día y la hora de recepción de esta solicitud”.

6.- Que según el Anexo 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje, en artículo 8º inciso quinto “Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación,

en caso de solicitud de revocación".

7.- Que según consta en autos, el primer solicitante fue **RTRECE-Servicios a la Construcción (RAFAEL ALBERTO MUÑOZ PAEZ),** quien solicita el dominio con fecha 03 de febrero de 2010, 19:46:12 GMT.

RESUELVO:

Visto lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL:

Asignase el nombre de dominio "**rtrece.cl**" a la parte **RTRECE-Servicios a la Construcción (RAFAEL ALBERTO MUÑOZ PAEZ)**, sin costas.

Notifíquese la resolución por correo electrónico a las partes y a NIC Chile.

Resolvió el Juez Árbitro abogado Pablo Cánovas Silva.

Firman como testigos Mónica Guzmán Dodis y Carolina Arellano.

_____

Juez Árbitro.